

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

42.491/07. *Anuncio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, sobre Resolución de contrato de Don José Amador Páez García.*

Desconociéndose el actual domicilio de Don José Amador Páez García, titular del contrato de cesión de uso de vivienda militar, por no hallársele en el de la calle Aviador Collar n.º 4, 1.º-Izda., de Figueras (Barcelona), se le hace saber que, por el Director general Gerente del Instituto para la vivienda de las Fuerzas Armadas, en el expediente incoado para el ejercicio del desahucio de la vivienda militar, se ha dictado con fecha de 31 de mayo de 2007, Resolución de contrato, por la causa contemplada en el artículo 10.1.e) («Cuando la vivienda deje de estar destinada a satisfacer la necesidad de vivienda habitual del beneficiario o se utilice para actividades ajenas a dicho fin»), de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, la presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá formular en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de contrato, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de dicha índole del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid o el correspondiente al domicilio del interesado, o potestativamente, en el plazo de un mes, el recurso de reposición regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante esta Dirección General.

Madrid, 18 de junio de 2007.—La Instructora, Cristina Úbeda Murillo.

42.761/07. *Anuncio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas sobre Resolución de contrato de Don José Aurelio García Murga.*

Desconociéndose el actual domicilio de Don José Aurelio García Murga, por no haberle hallado en el domicilio facilitado por el mismo a efectos de notificaciones, en los dos intentos practicados en días y horas diferentes, se le hace saber que, por el Director general Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, en el expediente incoado para el ejercicio del desahucio de la vivienda militar sita en el Poblado Naval de Rota, Zona 11, vivienda n.º 2441, se ha dictado con fecha de 21 de mayo de 2007, Resolución de contrato, por la causa contemplada en el artículo 10.1.h) («La extinción de las causas por las que fue adjudicada la vivienda, en relación a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 26/1999»), de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, la presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá formular en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de dicha índole del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid o el correspondiente al domicilio del interesado, o potestativamente, en el plazo de un mes, el recurso de reposición regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante esta Dirección General.

Madrid, 19 de junio de 2007.—La Instructora, Cristina Úbeda Murillo.

43.372/07. *Anuncio de notificación de resolución de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, declarando la caducidad del derecho de reversión de la parcela número 56, de 6.561 metros cuadrados, perteneciente a la propiedad denominada «La Clota», en L'Escala (Girona).*

El Director-Gerente del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, para cuyo cargo fue designado por orden DEF/1338/2006, de 5 de mayo de 2006 (BOE número 108, de 6 de mayo) y en virtud de las competencias que le otorga el Estatuto del citado Organismo, aprobado por RD 1687/2000, de 6 de octubre, (BOE número 256 de 25 de octubre de 2000), visto el expediente relativo a la reversión del bien inmueble denominado «Parcela número 56, de 6.561 metros cuadrados, de terrenos denominados «La Clota», en L'Escala (Girona)», expropiada en su día a doña Máxima Farrés Fornés, ha acordado dictar la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de fecha 29 de julio de 1993, el Ministro de Defensa declaró la desafectación, alienabilidad y puesta a disposición de este Organismo Autónomo de la «Propiedad Militar denominada «La Clota» de aproximadamente 166.500 metros de superficie, sita en La Escala (Girona)».

Segundo.—Dado que las fincas que componen la misma proceden de expropiación, se inició el correspondiente procedimiento de reversión a sus antiguos propietarios, o causahabientes de los mismos, tal y como dispone la Ley de Expropiación Forzosa.

La parcela número 56 del parcelario, de 6.561 metros cuadrados, perteneciente a dicha propiedad, fue expropiada en su día a doña Máxima Farrés Fornés.

Tercero.—Mediante instancia de fecha 27 de noviembre de 1993, las herederas de doña Máxima Farrés Fornés solicitaron que se las considerara personadas y parte en el expediente de desafectación.

Tras diversos trámites tendentes a acreditar la titularidad del derecho instado, con Oficio de este Organismo de fecha 19 de mayo de 1.994 se reconoció el derecho de reversión a doña Catalina y doña Carolina Figueras Farrés, como causahabientes de la antigua propietaria expropiada fallecida doña Máxima Farrés Fornés, sobre la parcela n.º 56 del parcelario, con una superficie de 6.561 metros cuadrados.

Cuarto.—Con Oficio de fecha 24 de mayo de 1994 se remitió a las reversionistas la hoja de valoración elaborada por los Servicios Técnicos de esta Gerencia de Infraestructura, la cual fue rechazada por las mismas mediante las oportunas alegaciones, remitiéndose las actuaciones al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Girona para la resolución procedente.

Quinto.—El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Girona, en sesión celebrada con fecha 7 de junio de 1995 (expediente 45/94), fijó el justiprecio de la parcela número 56 reseñada, en 1.200.663 pesetas (7.216,13 €).

Sexto.—Por el Abogado del Estado se interpuso recurso contencioso-administrativo número 246/98, contra las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Girona de fechas 7 y 26 de junio de 1995, que fijaban el justiprecio de reversión de ocho propiedades en «La Clota», en L'Escala, y dos propiedades en «Punta Falconera», en Rosas, las cuales fueron declaradas lesivas por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1.997, recayendo Sentencia número 329, de fecha 1 de abril de 2005, notificada con fecha 22 de

septiembre de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, la cual ha adquirido firmeza, por la cual se estimó en parte dicho recurso modificando únicamente el justiprecio de la finca número 43 de «La Clota», con desestimación de lo restante peticionado, sin costas. Determinado, por consiguiente, el justiprecio reversional, habiendo adquirido firmeza la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 7 de junio de 1995 precitada, y según lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en su redacción vigente en el momento de ejercitarse el derecho de reversión (STS de 21-12-1996 y 6-4-2005), con Oficio de este Organismo de fecha 14 de noviembre de 2005, se intentó requerir a las reversionistas acreditadas para que ingresaran el justiprecio fijado por dicho Jurado en 7.216,13 € (1.200.663 pts.), en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la referida notificación, en la cuenta corriente que la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa tiene abierta en el Banco de España en Madrid.

Séptimo.—Habiéndose devuelto en tres ocasiones por el Servicio de Correos la notificación anterior enviada al domicilio facilitado por las interesadas, y siendo necesario efectuar la notificación directa que contempla la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con escritos de este Organismo de fechas 12 de mayo de 2006 se solicitaron al Ayuntamiento de L'Escala y a la Unidad de Documentación de Españoles, Dirección General de la Policía, los domicilios conocidos de las reversionistas según los datos facilitados del expediente, no recibiendo contestación alguna por parte del Ayuntamiento, y contestando negativamente la Dirección General de la Policía.

Dada la imposibilidad de realizar la notificación directa a las interesadas, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley citada, se ha efectuado la notificación mediante anuncios, realizándose la correspondiente publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de L'Escala durante el tiempo reglamentario, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 148, de fecha 22 de junio de 2006, concediéndose un plazo total de nueve meses para ingresar el justiprecio definitivamente fijado, o bien presentar las oportunas alegaciones, advirtiéndose que, caso de no efectuar ninguna de las acciones indicadas dentro del plazo señalado, se dictaría resolución de caducidad del derecho de reversión con archivo de las actuaciones realizadas, por paralización del expediente.

Octavo.—Ha transcurrido ampliamente el plazo de nueve meses concedido desde la publicación del anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de L'Escala y en el Boletín Oficial del Estado, sin que en esta Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa se haya recibido el ingreso requerido, o alegación alguna al respecto.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La competencia para dictar la resolución de caducidad del procedimiento corresponde al Director de este Organismo Autónomo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2.I) del Estatuto de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, aprobado por Real Decreto 1687/2000, de 6 de octubre.

Segundo.—Como ha señalado reiteradamente el Tribunal Supremo, el derecho de reversión «es un derecho nuevo y autónomo», pues no nace ni con el acuerdo de expropiación